REFERENCIA: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO: **080013110003-2021-00295-00**
DEMANDANTE: **ESTHER LOPEZ JIMENEZ**
DEMANDADO: **JHONNY ALFONSO SARMIENTO JIMENEZ**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el Informe secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante escritos, el apoderado demandante Dr. **RAFAEL JUNIOR MIRANDA INFANTE** solicita embargar las cuentas corrientes y de ahorros del demandado.

Igualmente, manifiesta que no ha podido contactar con la empresa **HINUJA GLOBAL SOLUTIONS** para remitirle la orden de embargo debido a que la empresa **ATLANTICO INTERNATIONAL BPO** es quien funge como filial de la empresa anteriormente mencionada.

Por lo anterior, solicita además orden de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandando ante la empresa **ATLANTIC INTERNATIONAL BPO.**

En consecuencia, el Juzgado accederá a la solicitud de extender el embargo a la entidad **ATLANTIC INTERNATION BPO**, sin embargo, el Juzgado por el momento se abstendrá, de decretar el embargo de las cuentas corrientes y de ahorros del demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **JHONNY ALFONSO SARMIENTO JIMENEZ** con CC No. **1.129.522.864**, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario mínimo, que devenga hasta la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS ($1.137.128.oo)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas mas un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.. 9 del Art. 593 del CGP. Ofíciese en tal sentido al pagador **ATLANTIC INTERNATIONAL BPO.**

SEGUNDO: De igual forma ordenará al pagador de **ATLANTIC INTERNATIONAL BPO** que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **TRECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($304.830.oo)** del salario que devenga el señor **JHONNY ALFONSO SARMIENTO JIMENEZ con C.C 1.129.522.864** como empleado de dicha entidad, luego de los descuentos de ley, pagaderos los primero 5 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

TERCERO: Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** Sección Depósitos judiciales a favor de la demandante **ESTHER LOPEZ JIMENEZ** con c.c. **1.143.141.259,** advirtiéndosele que para consignar tanto el valor de **TRECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($304.830.oo)** que devenga el señor **JHONNY ALFONSO SARMIENTO JIMENEZ** con **C.C 1.129.522.864**, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

CUARTO: Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en titulo separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c771a981d7624bab42b148c0805e46013b3943563d5c01591422739261e0d134**
Documento generado en 15/09/2021 01:18:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 149
Fecha: 16 de septiembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
15 de septiembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria